3805

15049557

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
CONTRATO No.39-2024

CONTRATO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ZONA LIBRE DE COMBUSTIBLE

Los que suscriben, a saber: **JUAN CARLOS ORILLAC U.,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-387-974, en su condición de ministro de la Presidencia y representante legal de la Secretaría Nacional de Energía, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.109 de 14 de octubre de 2025, actuando en nombre y representación de **EL MINISTERIO,** por una parte, y por la otra parte, **MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO,** varón, guatemalteco, mayor de edad, con pasaporte No.222712473, en su condición de Apoderado General de **PUMA MARINE S.A.,** sociedad inscrita en (Mercantil) Folio No.157 (E) del Registro Público, quien en adelante se denominará **LA CONTRATISTA**, en conjunto **LAS PARTES**, han convenido en celebrar el presente Contrato de Operación y Administración de una Zona Libre de Combustible, de conformidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley 8 de 16 de junio de 1987 y sus modificaciones y el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, que en adelante se denominarán conjuntamente **LEGISLACIÓN VIGENTE**, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO.

El presente Contrato tiene por objeto el establecimiento, operación y administración por parte de **LA CONTRATISTA**, de una Zona Libre de Combustible, para operar, mantener y administrar un complejo de tanques, estaciones de bombeo, muelles y ductos, terminal de trasbordo y almacenamiento para petróleo crudo, semiprocesado, productos derivados de petróleo, gas natural, biocombustibles, petroquímicos y demás combustibles; ubicada en el corregimiento de Cristóbal, distrito de Colón, provincia de Colón.

SEGUNDA: ÁREA DE LA ZONA LIBRE.

La Zona Libre de Combustible se establecerá sobre la Finca No.22691 y la Finca No.30140180, que mediante certificado de propiedad del Registro Público tienen el código de ubicación 3014, ambos inmuebles están ubicados en la provincia de Colón y son propiedad de **LA CONTRATISTA**. Las áreas portuarias, de ribera y fondo de mar que utilizará la Zona Libre de Combustible, fueron autorizadas a **LA CONTRATISTA** mediante Resolución de la Autoridad Marítima de Panamá ADM No.075-2018 de 14 de mayo de 2018.

El área y las infraestructuras que comprenden la Zona Libre de Combustible al amparo del presente Contrato, estarán ubicadas en dos parcelas de terreno con una superficie total de siete hectáreas, con nueve mil novecientos diecisiete metros cuadrados, con cero cuatro decímetros cuadrados (7 has + 9917 m^2 + 04 dcm^2). Las fincas que forman la Zona Libre de Combustible se describen a continuación:

1. **Área de la Finca con Folio Real No.22691 ("Polígono 1"):**

Partiendo del punto uno (1), con rumbo norte, treinta y seis grados, veintiocho minutos y cincuenta y dos segundos este (N36°28'52"E) se mide una distancia de setenta y un metros con sesenta centímetros (71.60m), hasta llegar al punto dos (2), colinda con proyección del canal francés; de este punto, con rumbo norte, dieciocho grados, cincuenta y tres minutos y catorce segundos, este (N18°53'14"E), se mide una distancia de treinta metros con cincuenta y nueve centímetros (30.59 m), hasta llegar al punto tres (3), colinda con proyección del canal francés; de este punto, con rumbo sur, cuarenta y ocho grados, tres minutos y treinta y seis segundos, este (S48°3'36"E), se mide una distancia de doscientos cincuenta y cinco

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3806

metros con diez centímetros (255.10 m), hasta llegar al punto cuatro (4), colinda con la finca número dieciséis mil doscientos mil doscientos veintiocho (16228), rollo uno (1) documento uno (1), con código de ubicación tres mil catorce (3014), propiedad de la nación y administrada por la Autoridad del Canal de Panamá; de este punto con rumbo sur. treinta y seis grados cincuenta y cuatro minutos y cuarenta y un segundo, oeste (S36°54'41"W), se mide una distancia de ciento diez metros con ochenta centímetros (110.80m), hasta llegar al punto cinco (5), colinda con la vía Telfers; de este punto con rumbo sur, setenta y dos grados, treinta y un minutos y cuarenta segundos oeste, (S72°31'40"W), se mide una distancia de catorce metros con ochenta y nueve centímetros (14.89m), hasta llegar al punto seis (6), colinda con la vía Telfers; de este punto con rumbo norte, setenta y un grados cincuenta y un minutos y veinte segundos, oeste (N71°51'20"W), se mide una distancia de ciento treinta y cuatro metros con un centímetros (134.01m), hasta llegar al punto seis a (6A); colinda con la vía Telfers; de este punto, con rumbo norte. cincuenta y un grados, treinta y tres minutos y veintiún segundos, oeste (N51°33'21"W), se mide una distancia de veintidós metros con seiscientos diecinueve centímetros (22.619 m), hasta llegar al punto seis b (6B); colinda con el resto libre de la finca inscrita al folio real número treinta millones ciento noventa y un mil veinticinco (30191025), con código de ubicación número tres mil catorce (3014), propiedad de Petroport, S.A.; de este punto con rumbo norte, cuarenta y siete grados, un minuto, cincuenta y siete segundos, oeste (N47°1'57"W), se mide una distancia de cuarenta y seis metros con quinientos setenta y tres centímetros (46.573 m), hasta llegar al punto seis c (6C), colinda con resto libre de la finca inscrita al folio real número treinta millones ciento noventa y un mil veinticinco (30191025), con código de ubicación número tres mil catorce (3014), propiedad de Petroport, S.A., de este punto con rumbo norte, sesenta y tres grados, dos minutos y un segundo, oeste (N63°2'1"W), se mide una distancia de veintisiete metros con cero noventa y siete centímetros (27.097m) hasta llegar al punto siete a, colinda con el resto libre de la finca inscrita al folio real número treinta millones ciento noventa y un mil veinticinco (30191025), con código de ubicación número tres mil catorce (3014), propiedad de Petroport, S.A., de este punto con rumbo norte, veintiocho grados veintiséis minutos y cuatro segundos, este (N28°26'4"E), se mide una distancia de ochenta y siete metros con ochenta y un centímetros (87.81m), hasta llegar al punto uno (1) de inicio de esta descripción colinda con el resto libre de la finca número diecisiete mil trescientos noventa y nueve (17399), documento cuatrocientos veintiún mil cuatrocientos cuarenta y dos (421442), con código de ubicación número tres mil catorce (3014), propiedad de Petroport, S.A.

2. **Área de la Finca con Folio Real No.30140180 ("Polígono 2"):**

Partiendo del punto D con rumbo sur, treinta y dos grados, treinta y ocho minutos, cuarenta y nueve segundos oeste (S32°38'49"O) y distancia de ciento sesenta y cinco metros con cincuenta y ocho centímetros (165.58 m), hasta llegar al punto E, desde el punto E, se continua en dirección sur, sesenta y siete grados, cinco minutos, cincuenta y cinco segundos, este (S67°05'55"E), y distancia de treinta y tres metros con cuarenta y cinco centímetros (33.45 m) hasta llegar al punto F, desde el punto F, se continúa en dirección sur sesenta y siete grados seis minutos cincuenta y siete segundos este (S67°06'57"E) y una distancia de doscientos treinta y un metros con cuarenta y un centímetros (231.41 m), hasta el punto H, desde el punto H, se continúa con dirección norte veinte grados, cuarenta y ocho minutos, treinta y cuatro segundos este (N20°48'34"E) y distancia de doscientos ochenta y seis metros con sesenta y cuatro centímetros (286.64 m), hasta llegar al punto número cuatro (4) desde el punto cuatro (4) se continúa en dirección norte, setenta y un grados, cincuenta y un minutos, veinte segundos oeste (N71°51'20"O) y distancia de treinta metros (30.00 m), hasta llegar al punto J, desde el punto J, se continua con dirección sur veinte grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos oeste (S20°48'34"O), y distancia de ciento cincuenta y seis metros con treinta y nueve centímetros (156.39 m) hasta llegar al punto (I) desde el punto I, se continúa con dirección norte, cincuenta y siete grados, nueve minutos, veintinueve segundos oeste (N57°09'29"O) y distancia de doscientos cinco metros con veintisiete

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
2 : OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
Supervisor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3807

centímetros (205.27 m) hasta llegar al punto (D), origen de esta descripción, cerrando de esta manera el polígono descrito. Linderos: Norte; Lote 1; Sur: resto libre de la finca 438350 prop. Petroport, S.A.; Este: Propiedad de la nación asignada a la Autoridad de la Región Interoceánica finca 12875 y Oeste: resto libre de la finca 438350 prop. Petroport, S.A.

Los planos que describimos a continuación constituyen Anexos que forman parte integral del presente Contrato:

1. Que el Plano General de las Instalaciones, constituye el Anexo 1 de este Contrato.

2. Que el Plano Físico Geográfico de la finca con Folio Real No.22691, incluye las coordenadas y distancias que forman el polígono y su área, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituye el Anexo 2 de este Contrato.

3. Que el Plano Físico Geográfico de la finca con Folio Real No.30140180, incluye las coordenadas y distancias que forman el polígono y su área, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), constituye el Anexo 3 de este Contrato.

4. Que el Plano Topográfico finca con Folio Real No.22691, constituye el Anexo 4 de este Contrato.

5. Que el Plano Topográfico finca con Folio Real No.301401801, constituye el Anexo 5 de este Contrato.

EL MINISTERIO por este medio autoriza a **LA CONTRATISTA** para llevar a cabo las actividades descritas en el presente Contrato, en o desde las áreas que se detallan en los planos que constituyen los Anexos 1, 2, 3, 4 y 5 que forman parte integral de este Contrato, y que se denominarán el Área de la Zona Libre.

Se entienden incluidos como parte del Área de la Zona Libre, las instalaciones, los medios de transporte o trasiego de petróleo crudo, derivados de petróleo y demás combustibles que **LA CONTRATISTA** utilice en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato, así como las servidumbres en relación con las cuales **LA CONTRATISTA** tenga construidas o construya oleoductos, tuberías, acueductos y demás instalaciones para el transporte de los productos o para el funcionamiento, mantenimiento, operación y administración de la Zona Libre, previo reconocimiento por parte de la Secretaría Nacional de Energía.

El área considerada Área de la Zona Libre, tanto en relación a las operaciones de **LA CONTRATISTA** como a su utilización por parte de sus usuarios, proveedores y/o empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre de Combustible, estará sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de aplicación general que regulen el establecimiento y operación de las Zonas Libres de Combustible.

TERCERA: FRANQUICIA FISCAL, VENTAS Y/O TRASPASOS DE BIENES.

Los bienes que formen parte de la planta, mobiliario y equipo que ingresen al Área de la Zona Libre con franquicia fiscal, no podrán ser vendidos ni traspasados en el territorio aduanero de la República de Panamá, sino dos (2) años después de su introducción y con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en el artículo 10 de la Ley 39 de 14 de agosto de 2007.

En el caso de que el traspaso o la venta se hiciera a otra empresa que goce de la exoneración del Impuesto de Importación, la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas deberá

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 27 OCT 2026 RICHARD A. CHAMBERS M. Supervisor

3

3808

estar precedida del concepto favorable de la Secretaría Nacional de Energía. En otro caso, el comprador deberá pagar los impuestos exonerados, calculados con base en el valor actual de los artículos en venta.

CUARTA: RIESGOS DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA asume todo riesgo, costo y responsabilidad de las actividades objeto de este Contrato y para ello ha declarado que cuenta con el capital, los terrenos, maquinarias, equipos y recursos humanos que sean necesarios para los fines del presente Contrato. **EL MINISTERIO** no le garantiza ningún tipo de márgenes de rentabilidad a **LA CONTRATISTA** en el desarrollo de las actividades objeto de este Contrato.

QUINTA: INVERSIÓN DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA contará durante la vigencia de este Contrato con capacidad técnica y financiera, probada experiencia y medios para llevar a cabo las obligaciones y cumplir con las responsabilidades que contrae por medio de este Contrato. Para tales efectos, **LA CONTRATISTA** demostró que ha realizado una inversión de cincuenta millones novecientos ochenta y dos mil novecientos diez balboas con 46/100 (B/. 50,982,910.46).

SEXTA: ACTIVIDADES DE LA CONTRATISTA.

LA CONTRATISTA podrá realizar las actividades descritas en el artículo 11 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y en el artículo 94-A de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, que fue adicionado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, y estará sujeta a las disposiciones legales vigentes, previo cumplimiento de los permisos respectivos para iniciar operaciones.

Queda entendido que las actividades que se autorizan gozan de un régimen fiscal especial de acuerdo a lo dispuesto en el Código Fiscal, artículo 94-B de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, adicionado en la Ley 39 del 14 de agosto de 2007 y el artículo 14 del Decreto de Gabinete N.°36 de 17 de septiembre de 2003.

SÉPTIMA: RELACIÓN CON USUARIOS Y PROVEEDORES.

LA CONTRATISTA se compromete a cumplir y a velar porque sus usuarios, proveedores y/o empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, cumplan las estipulaciones de este Contrato y las disposiciones de la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y su reglamentación, así como todas las disposiciones que le sean aplicables. En el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, **LA CONTRATISTA** expedirá y aplicará las normas de conducta y operación a que deban sujetarse sus usuarios, suplidores y/o las empresas que operen dentro de la Zona Libre de Combustible.

OCTAVA: CONTRATOS CON USUARIOS.

LA CONTRATISTA no hará efectivo el Contrato con los usuarios de la Zona Libre de Combustible para la utilización de sus instalaciones, hasta tanto la Secretaría Nacional de Energía expida el Permiso correspondiente o la salvedad de que no se requiere. La Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de aplicar las sanciones dispuestas en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquier otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

NOVENA: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

LA CONTRATISTA podrá producir energía eléctrica mediante generación térmica o por cualquier otra tecnología que **LA CONTRATISTA** requiera, en relación con las actividades

VERIFICADO Dirección Nacional de Fiscalización General 21 OCT 2026 RICHARD A. CHAMBERS M. Supervisor

4

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3809

contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de éstas, y previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos podrá ofrecer en venta y disponer de cualquier excedente de energía eléctrica con sujeción a las disposiciones legales aplicables. **LA CONTRATISTA** para poder instalar plantas de generación eléctrica cuya producción no sea para consumo exclusivo de las instalaciones, deberá cumplir con las normas y reglamentos establecidos sobre esta materia en la República de Panamá, previa aprobación de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.

Serán obligaciones de **LA CONTRATISTA** las previstas en los artículos 8 y 20 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, y demás disposiciones aplicables conforme a la **LEGISLACIÓN VIGENTE**. También se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asumir la responsabilidad primaria en la administración del Área de la Zona Libre, y en cumplimiento de la misma expedirá y aplicará las normas de conducta que deben observar los usuarios, los proveedores y/o las empresas que realicen actividades o se establezcan dentro del Área de la Zona Libre.

2. Ejecutar en su totalidad la inversión pactada en el presente Contrato.

3. Supervisar y vigilar en forma permanente la ejecución de las actividades establecidas en este Contrato.

4. Celebrar con los subcontratistas, usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, contratos que se ajusten a la **LEGISLACIÓN VIGENTE**, a los reglamentos y a las disposiciones de este Contrato en lo que fueren aplicables.

5. Mantener cerrada el Área de la Zona Libre de manera infranqueable, con accesos y salidas controladas por las autoridades respectivas en todo momento.

6. Cumplir con las disposiciones que establezca la Secretaría Nacional de Energía, la Autoridad Nacional de Aduanas, la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el Servicio Nacional de Migración del Ministerio de Seguridad Pública y cualquiera otra institución competente.

7. Cumplir con el Estudio de Impacto Ambiental y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), aprobado por el Ministerio de Ambiente a **LA CONTRATISTA** y normas ambientales aplicables.

8. Sujetarse a las normas vigentes sobre protección y conservación del medio ambiente, planificación y desarrollo urbano, ya sean nacionales o municipales.

9. Proporcionar los locales para albergar a las personas a quienes corresponda velar por el orden y la seguridad de sus instalaciones.

10. Llevar un inventario continúo computarizado, sujeto a verificación por la Secretaría Nacional de Energía, y presentar informes detallados de las actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, consumo interno y calidad de los productos que maneje la Zona Libre de Combustible y las empresas que operen dentro del área de ésta.

11. Comunicar a la Secretaría Nacional de Energía, como a otras instituciones relacionadas con el hecho, inmediatamente ocurra cualquier perturbación, usurpación

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
21 OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
Supervisor

5

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3310

o daño que se cause en el Área de la Zona Libre, que impida el normal desarrollo de las actividades.

12. Liberar a **EL MINISTERIO** de cualquier responsabilidad que sobrevenga por daños a la propiedad o a las personas con motivo de las operaciones o actividades realizadas en el Área de la Zona Libre.

13. Remitir a la Secretaría Nacional de Energía, previo al inicio de sus operaciones, la certificación de la Dirección Nacional de Seguridad, Prevención e Investigación de Incendios del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, que compruebe que las instalaciones a utilizar cumplen con los requisitos técnicos y de seguridad para el Contrato solicitado, para recibir, almacenar, despachar, transformar, procesar, regasificar, bombear, trasegar y entregar, productos derivados del petróleo, gas natural, biocombustibles, petroquímicos y/u otros combustibles. Además, la certificación deberá especificar claramente cada tanque e infraestructura inspeccionada, indicando su numeración o identificación, tipo de tanques, si están sobre tierra o soterrados, dimensiones, capacidad nominal, capacidad de trabajo, si cuentan con noria(s) de retención en caso de derrames y las condiciones de operación y seguridad para almacenar el producto específico, y demás datos relacionados a cada infraestructura. De contar con cargaderos de camiones, se deberá certificar la cantidad y las condiciones de operación y seguridad. En caso de poseer tanques fuera de servicio, deberán identificarlos e indicar la causa. Esta certificación deberá presentarse anualmente. En aquellos casos en que **LA CONTRATISTA** construya nuevas estructuras o modifique las existentes también deberá presentar la certificación antes mencionada.

14. Remitir a la Secretaría Nacional de Energía, previo al inicio de sus operaciones, la certificación que acredite que las instalaciones del Área de la Zona Libre cumplen con las especificaciones o normas de la Sociedad Americana para Pruebas de Materiales (*"American Society for Testing Materials – ASTM"*), el Instituto Americano de Petróleo (*"American Petroleum Institute – API"*), así como de la Asociación Nacional para la Protección Contra Incendios (*"National Fire Protection Association- NFPA"*), de conformidad con las disposiciones nacionales aplicables. Esta certificación deberá ser actualizada cada tres (3) años.

15. Remitir a la Secretaría Nacional de Energía, previo al inicio de sus operaciones, la constancia o certificación de la Oficina de Ingeniería Municipal, de que las instalaciones dentro del Área de la Zona Libre han sido aprobadas para recibir, almacenar, despachar, transportar, transformar, procesar, regasificar, bombear, trasegar y entregar, productos derivados del petróleo, gas natural, biocombustibles, petroquímicos, líquidos del gas natural y demás. En aquellos casos en que **EL CONTRATISTA** construya nuevas estructuras o modifique las existentes también deberá presentar la constancia o certificación mencionada.

16. Comunicar a la Secretaría Nacional de Energía para su previa aprobación, en caso de que se construyan nuevas instalaciones o se realicen mejoras a las instalaciones existentes, para lo cual se requerirá realizar la Adenda al Contrato correspondiente, tal como lo establece el artículo 16 del Decreto de Gabinete N.°36 del 17 de septiembre de 2003. De igual forma, se deberá comunicar el manejo de nuevos productos en las instalaciones del Área de la Zona Libre.

17. Aportar a la Secretaría Nacional de Energía, el Plan de Contingencia para los casos de derrame, incendio y accidentes, el cual deberá ser actualizados como mínimo cada dos (2) años. El Plan de Contingencia deberá ser presentado a la Secretaría Nacional de Energía, para su aprobación, conforme lo establece el artículo 70 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 21 OCT 2026 RICHARD A. CHAMBERS M. Supervisor

6

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3311

18. Mantener vigente la fianza de cumplimiento y las pólizas de seguro, que establece el artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014.

19. Aportar previo al inicio de las operaciones, la Póliza de Seguro contra derrame, contaminación y explosión, indicada en la cláusula vigésima quinta de este Contrato.

UNDÉCIMA: PROCEDIMIENTO DE CIERRE Y ABANDONO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA TERMINAL.

Los procedimientos para el abandono de las instalaciones de **LA CONTRATISTA**, por resolución del contrato o por decisión unilateral de **LA CONTRATISTA**, darán origen a un Estudio de Abandono, cuyos términos de referencia serán definidos conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente, la Autoridad del Canal de Panamá y la Autoridad Marítima de Panamá.

LA CONTRATISTA estará obligada a realizar el Estudio en comento, en los términos definidos por las autoridades competentes, así como también, deberá llevar a cabo todas las tareas pertinentes, entre ellas el desmantelamiento de la infraestructura asociada, si este es el caso.

Previo el cierre y abandono de la infraestructura de la Zona Libre de Combustible, **LA CONTRATISTA** deberá dar aviso a la Secretaría Nacional de Energía, al Ministerio de Ambiente, la Autoridad del Canal de Panamá y la Autoridad Marítima de Panamá, al menos con ciento ochenta (180) días de antelación, plazo cuyo incumplimiento dará lugar a la aplicación de sanciones.

DUODÉCIMA: DOMICILIO.

LAS PARTES fijan como domicilio la República de Panamá, y para los efectos de este Contrato, los tribunales panameños son los únicos competentes para conocer y juzgar cualquier controversia que se produzca a razón de este Contrato.

DÉCIMA TERCERA: DISCREPANCIAS TÉCNICAS.

En caso que surjan discrepancias de carácter técnico entre **LA CONTRATISTA**, sus usuarios y/o **EL MINISTERIO**, **LAS PARTES** procurarán solucionarlas directamente y con la prontitud que las circunstancias lo exijan; a ese efecto y por iniciativa de cualquiera de **LAS PARTES** interesadas, podrá recabarse todo elemento de juicio que se considere necesario.

Si las controversias no pudieran resolverse de común acuerdo, y si como consecuencia de dichas controversias, existiese la posibilidad de una interrupción importante e inminente del suministro de producto al mercado doméstico panameño, la Secretaría Nacional de Energía, mediante resolución motivada decidirá lo que corresponda. Contra este acto administrativo el afectado tendrá los recursos legales que la Ley establece.

DÉCIMA CUARTA: RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

LA CONTRATISTA, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro de la Zona Libre de Combustible, renuncian a la reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia. No se considerará denegación de justicia si **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro de la Zona Libre de Combustible han tenido, sin haber hecho uso de ellos, los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
7
21 OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
VERIFICADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3812

a las leyes panameñas.

DÉCIMA QUINTA: USO DEL ÁREA DE LA ZONA LIBRE EN CASO DE URGENCIA.

En caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera situación que afecte o pueda afectar el suministro de combustible de la República de Panamá o de urgencia nacional decretada por el Consejo de Gabinete, **EL MINISTERIO** podrá introducir al Área de la Zona Libre e importar al territorio fiscal, los derivados de petróleo necesarios y podrá utilizar al costo de operación las instalaciones de almacenamiento de la Zona Libre de Combustible si fuere necesario. La Secretaría Nacional de Energía se encargará de esta operación y tendrá acceso a recabar toda la información que considere necesaria para cumplir con esta obligación. Dicho uso cesará tan pronto desaparezcan las circunstancias que dieron lugar al mismo, más el tiempo necesario para que **EL MINISTERIO** en forma expedita retire los productos sobrantes de propiedad de **EL MINISTERIO**, una vez que cesen estos motivos.

DÉCIMA SEXTA: CALIDAD DEL PRODUCTO.

LA CONTRATISTA se ajustará a todos los requisitos de calidad que determine la Secretaría Nacional de Energía y la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias, respecto de los combustibles fósiles, sus derivados y biocombustibles que se importen al mercado doméstico. **LA CONTRATISTA** deberá obtener las certificaciones de calidad que la Secretaría Nacional de Energía le solicite.

La Secretaría Nacional de Energía impondrá a **LA CONTRATISTA**, al usuario, y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan esta cláusula, una multa de conformidad con el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA SÉPTIMA: VENTAS AL DETAL.

LA CONTRATISTA, sus usuarios y/o cualquier empresa que se establezca dentro del Área de la Zona Libre se obligan a no vender al detal dentro de dicha Zona Libre de Combustible. La Secretaría Nacional de Energía podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan ésta cláusula, con una multa de conformidad como se establece en el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

DÉCIMA OCTAVA: MEJORAS Y EXPANSIÓN DE LAS INSTALACIONES.

LA CONTRATISTA podrá llevar a cabo obras de mantenimiento, renovación y expansión de las instalaciones existentes, construir y mantener nuevas instalaciones, obras y servicios auxiliares, incluyendo, muelles, dragados, canales, dársenas, en relación con las actividades contempladas en el presente Contrato o en el desarrollo de las mismas, y hacer uso de tales instalaciones, con sujeción al cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes de aplicación general sobre construcción, sanidad, seguridad, higiene ocupacional y protección del medio ambiente. Antes de realizar cualquiera de las renovaciones o expansiones deberá obtener la aprobación previa y por escrito, de la Secretaría Nacional de Energía y de cualquier otra institución a quien corresponda de conformidad con las normas legales aplicables. Se deberá realizar la Adenda correspondiente al Contrato, de conformidad con el artículo 16 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.

DÉCIMA NOVENA: CONTROL DE PRECIOS.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
27 OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
Supervisor

8

3813

EL MINISTERIO no impondrá ningún control sobre el precio de los productos objeto de exportación o reexportación. **EL MINISTERIO** por intermedio de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de verificar la calidad de todos los productos que se den en venta en el mercado doméstico y podrá establecer controles sobre el precio de los productos que se vendan en el mercado doméstico.

VIGÉSIMA: CONSERVACIÓN, RECURSOS NATURALES Y CONTROL DE CONTAMINACIÓN.

LA CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, por su propia cuenta y riesgo, los Estudios de Impacto Ambiental aprobados por el Ministerio de Ambiente, para la conservación de los recursos naturales dentro del Área de la Zona Libre y responderá de los daños que se ocasionen al medio ambiente con motivo de las operaciones que lleven a cabo al amparo del presente Contrato. Adicionalmente, **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir todas las disposiciones vigentes en materia ambiental.

LA CONTRATISTA deberá dentro del término de duración de este Contrato, mantener un Plan de Contingencia sobre el control de la contaminación por hidrocarburos o sus derivados, incendio, derrame y cualquier otro accidente que pueda ocurrir durante sus operaciones. El Plan de Contingencia debe ser actualizado como mínimo cada dos (2) años, para atender las emergencias que se puedan presentar y adelantar las acciones de mitigación a que haya lugar. Para tal efecto, **LA CONTRATISTA** deberá coordinar dichos planes con la Secretaría Nacional de Energía y demás autoridades competentes. Todos los costos que se causen por razón de la elaboración de dicho Plan y sus actualizaciones, serán asumidos por **LA CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA PRIMERA: CASO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL.

En caso de contaminación ambiental causada por actividades imputables a **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, **LA CONTRATISTA** deberá efectuar las correspondientes labores de descontaminación, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad de **LA CONTRATISTA**, sus usuarios, proveedores y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, que pudiere derivarse frente a terceros y frente a las autoridades competentes. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de **LA CONTRATISTA** de proceder contra el usuario, proveedor y/o las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre, por la responsabilidad que les corresponda.

VIGÉSIMA SEGUNDA: INSTRUCCIONES E INFORMES.

LA CONTRATISTA se compromete a cumplir con las guías, instrucciones y procedimientos que emita la Secretaría Nacional de Energía y a suministrar información sobre el desarrollo de sus actividades durante la vigencia de este Contrato, mediante la presentación de informes de sus actividades y estadísticas de introducción, importación, exportación, reexportación, niveles de inventarios, calidad de los productos almacenados en sus tanques y de precios y/o costos.

VIGÉSIMA TERCERA: FACILIDADES A LOS FUNCIONARIOS.

LA CONTRATISTA deberá permitir a los funcionarios de la Secretaría Nacional de Energía, Autoridad Nacional de Aduanas, Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Marítima de Panamá y demás autoridades competentes, el libre acceso e inspección a las áreas de trabajo y a la información que se esté recabando para el fiel cumplimiento de sus deberes y obligaciones relacionados con el presente Contrato de forma expedita, durante horas de operación de **LA CONTRATISTA**. Los funcionarios deberán llevar autorización firmada por el Director de la entidad correspondiente.

REPÚBLICA DE PANAMA SECRETARIA NACIONAL DE ENERGIA GOBIERNO NACIONAL CON PASO FIRME MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA Secretaría Nacional de Energía MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 21 OCT 2026 RICHARD A. CHAMBERS M. Supervisor

CONTRALORÍA GENERAL VERIFICADO

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3814

La Secretaría Nacional de Energía podrá sancionar a **LA CONTRATISTA**, al usuario y/o a las empresas que operen dentro del Área de la Zona Libre que infrinjan esta cláusula con una multa de conformidad con el artículo 79 de la Ley 8 de 16 de junio de 1987, modificado en la Ley 39 de 14 de agosto de 2007, así como cualquiera otra disposición que corresponda según la **LEGISLACIÓN VIGENTE**.

VIGÉSIMA CUARTA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO.

LA CONTRATISTA para garantizar el fiel cumplimiento de este Contrato, deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía, una fianza de cumplimiento, equivalente al 10% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de 30 millones de balboas. Dicha fianza deberá incluir como asegurado adicional a la Secretaría Nacional de Energía, **EL MINISTERIO** y la Contraloría General de La República.

La fianza descrita debe mantenerse vigente hasta noventa (90) días después de la expiración de este Contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014. Se tendrá como una causal de incumplimiento del Contrato que tiene como consecuencia la terminación del mismo, si no se presenta dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días luego de su vencimiento.

Todas las pólizas deben ser remitidas a la Secretaría Nacional de Energía, e incluir como entidades contratantes a la Secretaría Nacional de Energía, **EL MINISTERIO** y la Contraloría General de la República.

La fianza de cumplimiento será devuelta a **LA CONTRATISTA** una vez se compruebe que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA QUINTA: PÓLIZAS DE SEGUROS.

1. Para garantizar los riesgos de incendio, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía, una póliza de seguro. El artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, señala que la póliza debe establecerse sobre el 15% del valor de la inversión, hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.

2. Para garantizar la responsabilidad civil, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía, una póliza de seguro. El artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, señala que la póliza debe calcularse en el 10% del valor de la inversión hasta un tope máximo de diez millones de balboas.

3. Para garantizar los riesgos de derrame, contaminación, explosión y otros, **LA CONTRATISTA** deberá remitir a la Secretaría Nacional de Energía, una póliza de seguro. El artículo 96 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014, señala que la póliza debe calcularse en el 15% del valor de la inversión hasta un tope máximo de veinticinco millones de balboas.

Todas las pólizas descritas deben mantenerse vigentes hasta noventa (90) días después de la expiración de este Contrato, tal como lo dispone el artículo 96 del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014. Se tendrá como causal de resolución administrativa del Contrato, si no

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
21 OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
Supervisor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3815

se presenta dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días luego de su vencimiento.

Las pólizas de seguro serán devueltas a **LA CONTRATISTA,** una vez comprobado que ha cumplido con todas sus obligaciones contractuales, con la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten.

VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR EL MINISTERIO.

EL MINISTERIO podrá declarar la terminación de este Contrato por cualquiera de las siguientes causas, en cuyo caso la fianza de cumplimiento quedará a favor de **EL MINISTERIO**:

1. La cancelación o terminación del Contrato de Concesión con la Autoridad Marítima de Panamá bajo cualquier circunstancia, y/o la cancelación de la Autoridad Marítima de Panamá del Contrato de Subarriendo y/o Licencia de Operación con **LA CONTRATISTA**, para el uso de las áreas portuarias y marítimas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

EL MINISTERIO previa autorización del Consejo de Gabinete declarará la resolución administrativa del presente Contrato por las siguientes causales:

1. Cualquiera de las causales de resolución administrativa establecidas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020.

2. En caso de no mantener las fianzas y/o las pólizas de seguro vigentes de acuerdo a las leyes de la República de Panamá.

VIGÉSIMA OCTAVA: FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONTRATISTA DE SUS OBLIGACIONES.

Si **LA CONTRATISTA** faltara al cumplimiento de las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato, o se diera alguna de las causales de resolución administrativa del Contrato señaladas en el artículo 136 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la Secretaría Nacional de Energía podrá recomendar a **EL MINISTERIO** la resolución administrativa del Contrato, ya que **LA CONTRATISTA** ha perdido los privilegios y concesiones que mediante el mismo se le han otorgado, salvo que **LA CONTRATISTA** demostrare que el incumplimiento no le fuere imputable o hubiese sido causado por fuerza mayor o caso fortuito.

La resolución del Contrato se entiende sin perjuicio del derecho de **EL MINISTERIO** de exigir por conducto de la institución competente, el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento por parte de **LA CONTRATISTA** le hubiese ocasionado y de hacer efectiva la fianza y las pólizas que cubran tales daños.

En el caso de que **LA CONTRATISTA** por cualquier razón pierda sus derechos como tal, **EL MINISTERIO** por conducto de la Secretaría Nacional de Energía se reserva el derecho de asumir la administración temporal hasta tanto se defina una nueva contratación de tal forma que no se afecten los derechos de los usuarios y terceros. Los costos y gastos de la administración corren por cuenta de **LA CONTRATISTA.** De no tener solvencia se hará efectiva la fianza de cumplimiento de la cual se deducirán los gastos de administración.

VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL CONTRATO.

VERIFICADO Contraloría General de la República Dirección Nacional de Fiscalización General 21 OCT 2026 RICHARD A. CHAMBERS M. Supervisor

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3816

LA CONTRATISTA podrá solicitar la terminación anticipada al Contrato y sus Adendas, previo aviso a **EL MINISTERIO,** por conducto de la Secretaría Nacional de Energía, con una anticipación no menor de un (1) año calendario, siempre que haya cumplido con todas las obligaciones relacionadas con el mismo, con **EL MINISTERIO** y con terceros, exigibles a la fecha en que surta efecto la terminación, dejando a salvo los derechos de los usuarios, los proveedores y las empresas establecidas en el Área de Zona Libre. De no cumplir con las condiciones expuestas, **EL MINISTERIO** a través de la Secretaría Nacional de Energía hará efectiva la fianza de cumplimiento para cubrir estos costos y gastos no cancelados por **EL CONTRATISTA**, lo cual no implica límite de responsabilidad de **EL CONTRATISTA,** ni que pueda ser demandado por los daños o falta de cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003.

El Contrato y sus Adendas se darán por terminado, mediante resolución emitida por **EL MINISTERIO**, previa recomendación de la Secretaría Nacional de Energía.

TRIGÉSIMA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, todo hecho o evento sobre el cual no se haya podido ejercer un control razonable y que sean de naturaleza tal que demore, restrinja o impida el cumplimiento oportuno de las obligaciones que se contraen en virtud del presente Contrato, y demás disposiciones vigentes, incluyendo pero no limitándose a los siguientes eventos: huelgas y otros conflictos laborales, guerras, revoluciones, insurrecciones, disturbios civiles, bloqueos, tumultos, embargos, incendios, terremotos, tormentas, inundaciones y otros hechos de la naturaleza, definidos en el artículo 34-D del Código Civil.

TRIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO.

LA CONTRATISTA no podrá ceder ni traspasar los derechos y obligaciones que le impone este Contrato y sus Adendas, ni total o parcialmente, sin previa autorización por escrito de **EL MINISTERIO.** La Secretaría Nacional de Energía deberá emitir su recomendación previa mediante resolución.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DISCREPANCIAS.

Lo establecido en el presente Contrato, así como en la **LEGISLACIÓN VIGENTE** y demás disposiciones que se dicten, prevalecerán en caso de discrepancias frente a las contenidas en otros subcontratos, autorizaciones o permisos.

TRIGÉSIMA TERCERA: IDIOMA.

Las comunicaciones que se cursaren entre **LAS PARTES** serán redactadas en idioma español, excepto los informes técnicos que por su índole pueden ser presentados en otro idioma, en cuyo caso, deberán ser acompañados con una traducción al español por Traductor Público Autorizado.

TRIGÉSIMA CUARTA: RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES.

LAS PARTES declaran y así lo reconocen, que no existe relación jurídica entre **EL MINISTERIO** y los trabajadores, ni con los usuarios de **LA CONTRATISTA.**

TRIGÉSIMA QUINTA: REFRENDO.

El presente Contrato requiere del refrendo de la Contraloría General de la República, para su validez y eficacia jurídica.

Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
VERIFICADO
27 OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
Supervisor

12

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3817

TRIGÉSIMA SEXTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato tendrá un término de duración de veinticinco (25) años, atendiendo al monto de la inversión realizada por parte de **LA CONTRATISTA**, conforme lo establece el artículo 46 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado por el Decreto de Gabinete No.36 de 10 de diciembre de 2014.

Previo al refrendo del presente Contrato, **LA CONTRATISTA** operaba al amparo de un Permiso de Usuario de Zona Libre de Combustible Tipo A, dentro de la Zona Libre de Combustible administrada por la sociedad Petroport, S.A.

En virtud de que el presente Contrato se encontraba en trámite de refrendo al momento en que fue refrendada, el 4 de marzo de 2026, la Prórroga No. 1 al Contrato de Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible de la sociedad Petroport, S.A., y considerando que, a partir de dicha fecha, el área dejó de formar parte de la concesión de Petroport, S.A., se establece que el Contrato de Operación y Administración de la Zona Libre de Combustible a favor de **LA CONTRATISTA,** iniciará a partir del 4 de marzo de 2026.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PRÓRROGA.

Este Contrato podrá ser prorrogado a solicitud de **LA CONTRATISTA**, que deberá presentar solicitud escrita ciento veinte (120) días hábiles antes del vencimiento del Contrato, ante la Secretaría Nacional de Energía, en atención al artículo 48 del Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, modificado en el Decreto de Gabinete N.°5 de 13 de abril de 2005.

Para la prórroga del presente Contrato, se requieren los mismos requisitos y autorizaciones solicitadas para su aprobación, y para su validez requerirá del mismo proceso y autorizaciones que el Contrato principal.

TRIGÉSIMA OCTAVA: TIMBRES.

LA CONTRATISTA adhiere timbres por valor de cincuenta mil novecientos ochenta y tres balboas con 10/100 (B/. 50,983.10), de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal.

TRIGÉSIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 262 de 2021, **LA CONTRATISTA** deberá presentar a la Secretaría Nacional de Energía, en un período máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde la vigencia del presente Contrato, el diseño, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos de responsabilidad social empresarial que llevará a cabo, así como su plan estratégico de implementación y los beneficios que se pretenden alcanzar en la comunidad o provincia. El plan estratégico de implementación establecerá compromisos de ejecuciones anuales.

Para los efectos de este Contrato, se asigna como monto que **LA CONTRATISTA** destinará para la ejecución de los programas y proyectos de responsabilidad social empresarial conforme a lo establecido de la Ley 262 de 2021, la suma de quinientos ocho mil trescientos cincuenta cuatro balboas con 74/100 (B/. 508,354.74), equivalente a la tabla de porcentajes determinada en el Decreto Ejecutivo No. 53 de 31 de agosto de 2026, aplicada a la inversión de este Contrato, lo que representa la suma de **veinte mil trescientos treinta y cuatro balboas con 19/100 (B/. 20,334.19) anuales.**

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
21 OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
Supervisor

13

3818

Asimismo, deberá presentar el correspondiente plan estratégico de implementación y la identificación de los beneficios que se pretende generar en la comunidad o provincia, conforme a lo dispuesto en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.

CUADRAGÉSIMA: INFORME ANUAL DE SOSTENIBILIDAD.

LA CONTRATISTA deberá presentar a la Secretaría Nacional de Energía, en diciembre de cada año, un Informe Anual de Sostenibilidad, en el cual se especificará lo siguiente:

1. Las actividades de responsabilidad social empresarial desarrolladas durante el año en curso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 262 de 23 de diciembre de 2021.
2. Las políticas, planes, programas y proyectos establecidos por **LA CONTRATISTA** para cumplir con la responsabilidad social empresarial para el año siguiente.

El Informe de Sostenibilidad será público, pero no contendrá información que, al ser puesta a disposición del público, perjudique seriamente al concesionario o viole la intimidad personal de directivos, trabajadores o accionistas. El Informe de Sostenibilidad deberá ser avalado o refrendado por un auditor independiente.

Para constancia, se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los Seis (6) días del mes de Octubre de dos mil veintiséis (2026).

POR EL MINISTERIO

JUAN CARLOS ORILLAC U.
Cédula N.°8-387-974

POR LA CONTRATISTA

MARCO VINICIO LEMUS GARAVITO
Pasaporte N.°222712473

REFRENDO:

ANEL FLORES DE LA LASTRA
CONTRALOR GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Fecha: 11 NOV 2026

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL CONTRALOR

REPUBLICA DE PANAMA
SECRETARIA NACIONAL DE ENERGIA
GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Secretaría Nacional de Energía
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Secretaría Nacional de Energía
Todo lo Anterior es
Fiel Copia de su Original
Fecha 19 de noviembre de 2026.

VERIFICADO
Contraloría General de la República
Dirección Nacional de Fiscalización General
27 OCT 2026
RICHARD A. CHAMBERS M.
Supervisor

14

Ministerio de la Presidencia
VERIFICADO
Despacho

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3819

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Secretaría Nacional de Energía
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



ANEXO 1

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

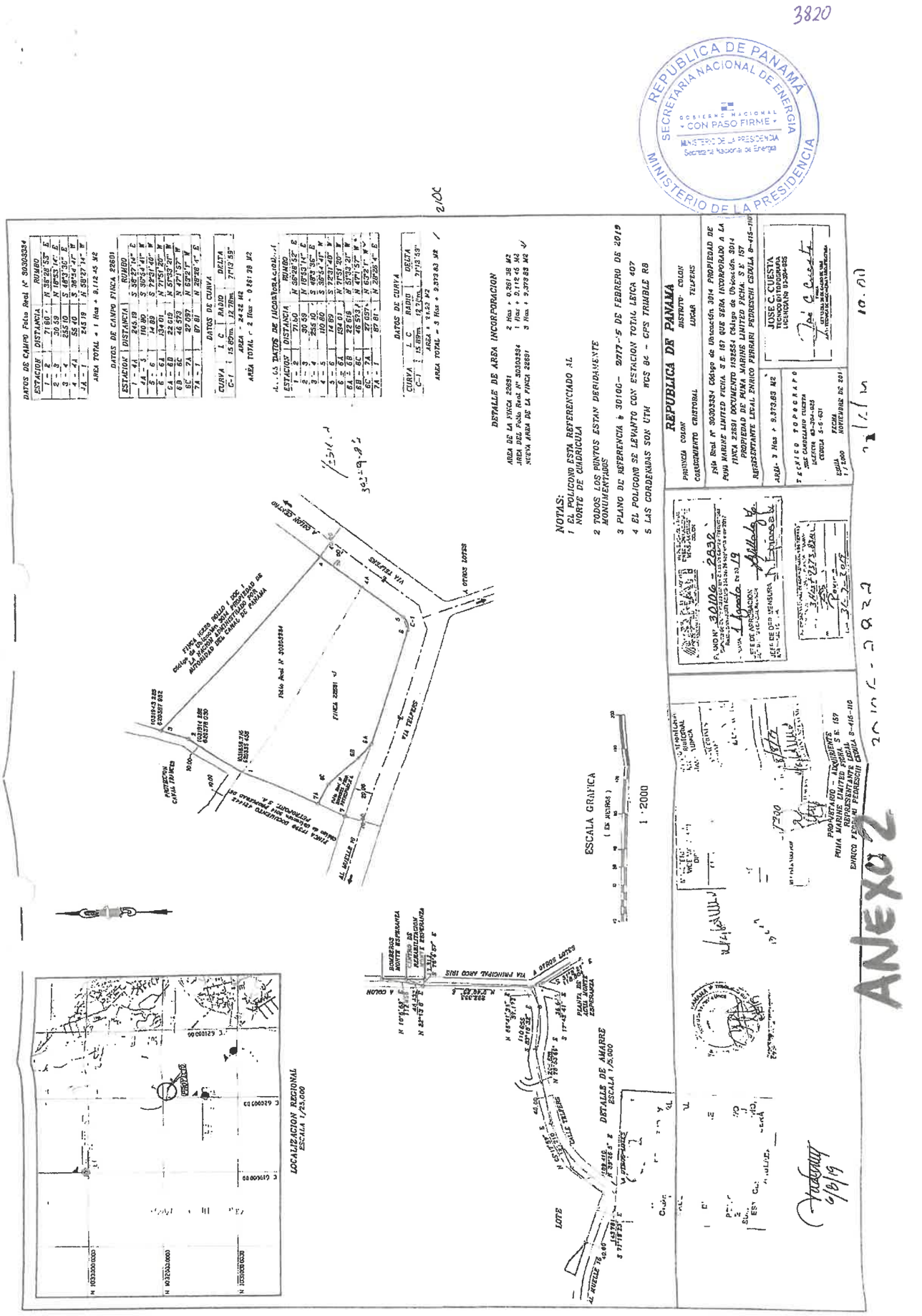

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3921

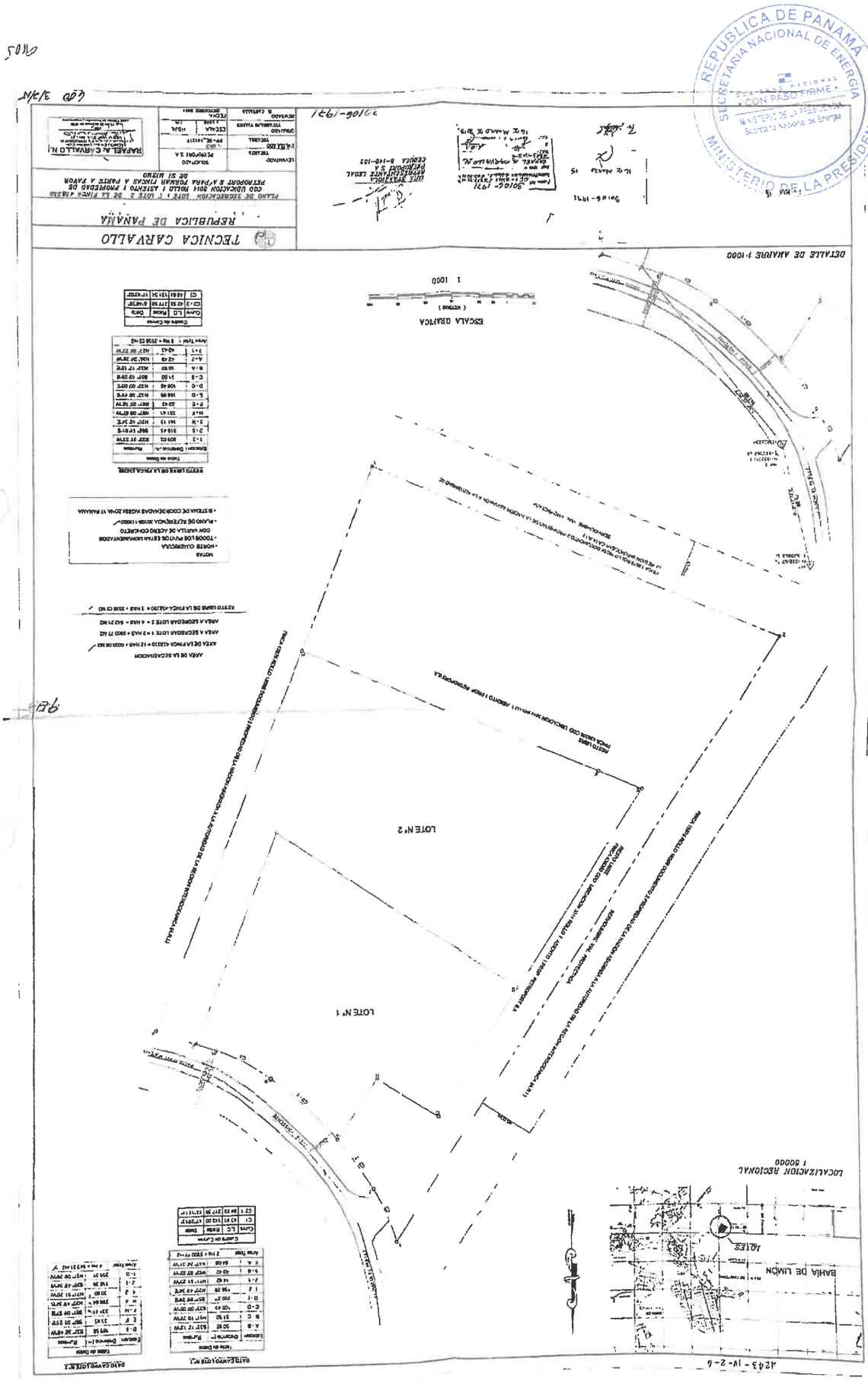

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3822

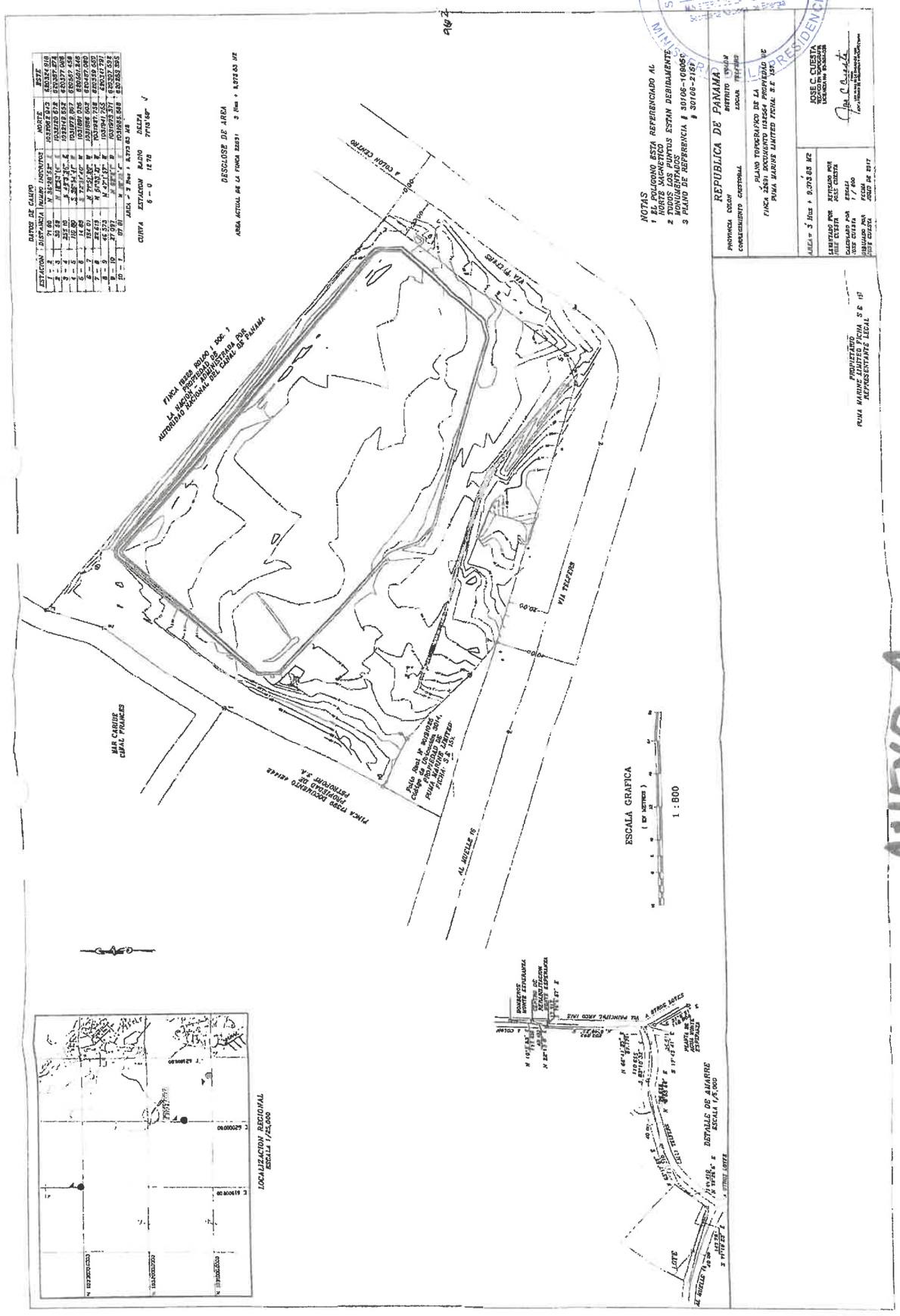

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6AFF5FD0316BB**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

3823

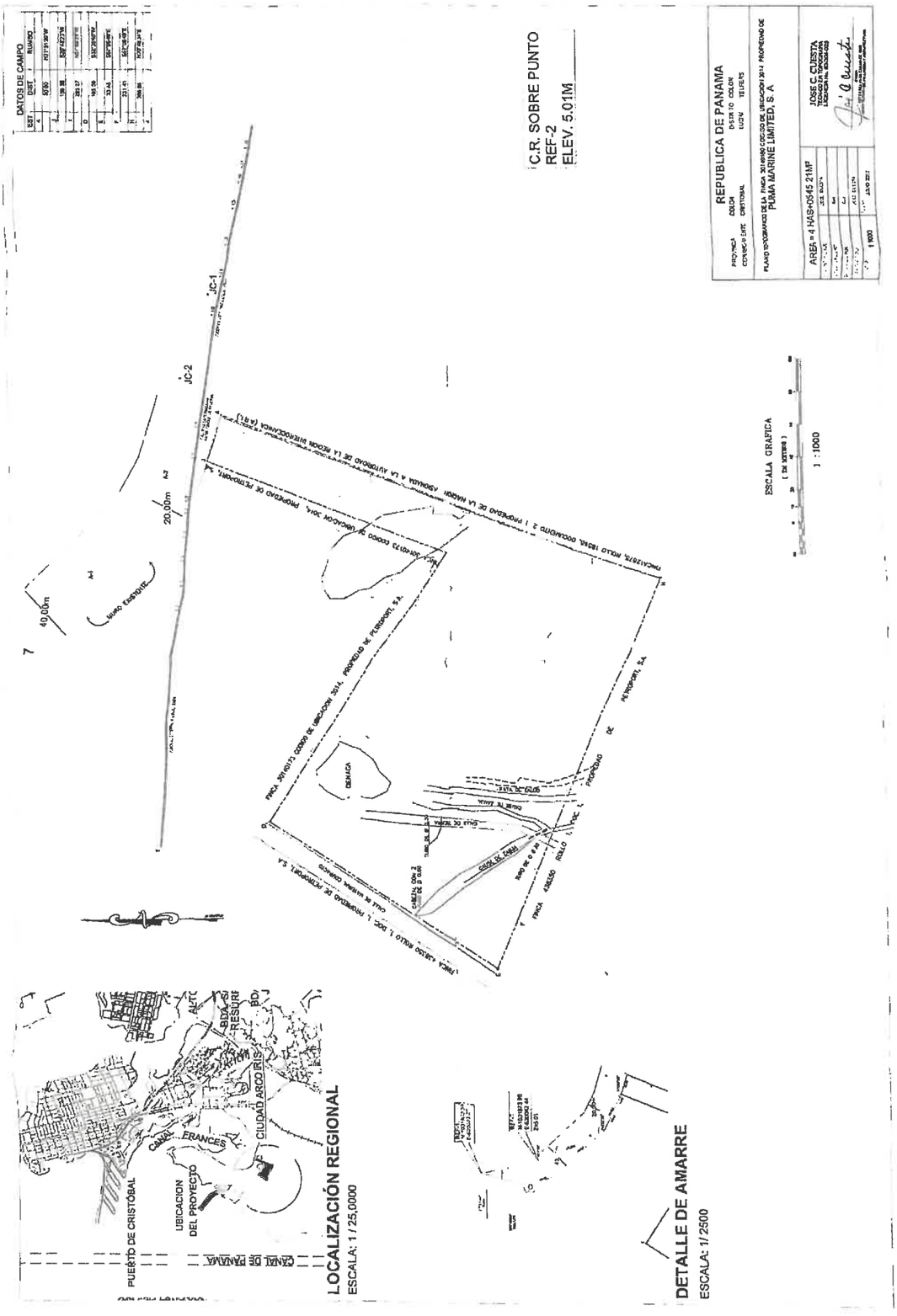
DATOS DE CAMPO
C.R. SOBRE PUNTO
REF-2
ELEV. 5.01M
REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA COLON
DISTRITO COLON
CORREGIMIENTO TERRITORIAL
PLANO TOPOGRAFICO DE LA FINCA 30149590 CODIGO DE UBICACION 3014 PROPIEDAD DE PUMA MARINE LIMITED, S. A
AREA = 4 HAS+0545.21M²
JOSE C. CUESTA
TECNICO EN TOPOGRAFIA
JC-1
JC-2
20.00m
40.00m
ESCALA GRAFICA
1 : 1000
FINCA 30149573 CODIGO DE UBICACION 3014, PROPIEDAD DE PUMA MARINE, S.A.
FINCA 30149573, ROLLO 13306, DOCUMENTO 2 | PROPIEDAD DE PUMA MARINE, S.A.
PROPIEDAD DE PETROPORT, S.A.
CERCA DE ALAMBRE DE PETROPORT, S.A.
CERCA DE ALAMBRE DE PUMA